

Resolució REU/ /2025, de 12 de febrer, per la que se abre la convocatòria de las ayudas de Industria del Conocimiento (IdC) para el año 2025

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC n.º 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR por sus siglas en catalán) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponde a la Agencia la ejecución de becas, préstamos, subvenciones y otras actividades de fomento del estudio universitario, la investigación científica y técnica, y la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR está adscrita al Departamento de Investigación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 115/2022, de 14 de junio, de reestructuración del Departamento de Investigación y Universidades, y el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalitat de Catalunya; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 9 de diciembre de 2022, en el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Transferencia y Sociedad del Conocimiento (CEATSC).

En fecha de 11 de febrero de 2025, se ha publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya n.º 9348 la Resolución REU/306/2025, de 31 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de Industria del Conocimiento (IdC).

Por todo ello,

RESUELVO:

Artículo 1

Abrir la convocatoria de las ayudas de Industria del Conocimiento (IdC) para el 2025, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2

2.1 La presente convocatoria está financiada por el Departamento de Investigación y Universidades (REU, por sus siglas en catalán). El importe global es de 10 000 000,00 (diez millones) de euros, que van a cargo de las partidas 449.0001 y 482.0001 del presupuesto de la AGAUR para el 2025.

2.2 De este importe, 1 000 000,00 (un millón) de euros corresponde a la Modalidad A. Llabor, 7 000 000,00 (siete millones) de euros corresponden a la Modalidad B. Producte y 2 000 000,00 (dos millones) de euros corresponden a la Modalidad C. Innovadors de esta convocatoria. En caso de que no se agote el importe correspondiente a una de las modalidades, la Comisión de Selección podrá proponer la redistribución del presupuesto para otra modalidad.

2.3 La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2.4 Esta dotación máxima se podrá ampliar hasta un máximo del 20 % antes de la resolución de adjudicación de las ayudas, sin necesidad de publicar una nueva convocatoria. La distribución se realizará en la misma proporción que la prevista en el apartado anterior de esta convocatoria.

2.5 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.6 Una vez resuelta esta convocatoria, en caso de que no se haya agotado el importe máximo fijado en este artículo 2, o en caso de que se generen remanentes derivados de las renunciaciones o revocaciones de las ayudas concedidas, se podrán asignar nuevas concesiones a las solicitudes aceptadas finalmente como consecuencia de la interposición de un recurso administrativo o contencioso-administrativo, o bien a las solicitudes que hayan quedado en lista de reserva, siempre que los proyectos se puedan llevar a cabo en los plazos que establecen las bases reguladoras.

Artículo 3

Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por la siguiente normativa:

- a) La Resolución REU/306/2025, de 31 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de Industria del Conocimiento (IdC).
- b) Las disposiciones sobre subvenciones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como a la normativa básica en materia de subvenciones y demás normativa aplicable.

Artículo 4

4.1 El plazo para presentar la solicitud de la Modalidad A. Llabor, Modalidad B. Producte y Modalidad C. Innovadors será entre el 27 de febrero de 2025 y el 26 de marzo de 2025 a las 14:00 horas (hora local de Barcelona).

4.2 Las solicitudes se pueden presentar de acuerdo con lo previsto en la base 21 de la Resolución REU/306/2025, de 31 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de Industria del Conocimiento (IdC).

Artículo 5

5.1 El órgano competente para la ordenación y la instrucción de la presente convocatoria es la persona titular de la AGAUR.

5.2 La resolución de concesión corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEATSC o la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 9 de diciembre de 2022 (Resolución REU/3960/2022, de 15 de diciembre, DOGC n.º 8817, de 21.12.2022).

5.3 El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva.

El plazo legal máximo para resolver la convocatoria es de seis meses desde su publicación en el DOGC. Transcurrido ese plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.5 De conformidad con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá suspender el plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución cuando se deba requerir a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que transcurra entre la notificación del requerimiento y su cumplimiento efectivo por parte del destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley. También podrá suspenderse el transcurso del plazo si se produce cualquiera de las demás causas recogidas en el citado artículo 22.1, circunstancia que se notificará a las personas interesadas en aquellos casos en los que la ley así lo requiera.

5.6 La resolución de concesión de las ayudas se notificará mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en el sitio web de la AGAUR.

5.7 Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEATSC en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, o bien podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 6

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el presidente o la presidenta de la CEATSC en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, o bien podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 12 de febrero de 2025

P.d. (Resolución REU/3960/2022, de 15 de diciembre, DOGC n.º 8817, de 21.12.2022)

Javier Selva Sánchez

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas de Transferencia y Sociedad del
Conocimiento (CEATSC)